



NI	—	36605	—	EXP Físico
RAD	—	680016000000202100189		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	02	—	FEBRERO	—	2023
--------------	----	---	---------	---	------

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre procedencia del mecanismo sustitutivo de libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>LEONARDO FABIO QUINTERO PACHECO</b>					
<b>Identificación</b>	<b>13.510.307</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA					
<b>Delito(s)</b>	Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacientes.					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004.					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>				<b>Fecha</b>		
				<b>DD</b>	<b>MM</b>	<b>AAAA</b>
Juzgado 1°	Penal	Circuito Esp.	Bucaramanga	23	03	2022
Tribunal Superior	Sala Penal	-		-	-	-
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-
Juez EPMS que acumuló penas			-	-	-	-
Tribunal Superior que acumuló penas			-	-	-	-
Ejecutoria de decisión final				04	04	2022
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	08	07	2019
<b>Sanciones impuestas</b>				<b>Monto</b>		
				<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
<b>Penas de Prisión</b>				<b>53</b>	-	-
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas				53	-	-
Penas privativas de otro derecho				-	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión				1355 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa				-		
Perjuicios reconocidos				-		



Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso			Periodo de prueba		
		Si suscrita	No suscrita		MM	DD	HH
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-		-	-	-
Libertad condicional	-	-	-		-	-	-
Prisión Domiciliaria	-	-	-				
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		02	02	2023	-	24	-
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	27	02	2020	35	06	-
	Final	02	02	2023			
<b>Subtotal</b>					<b>36</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad a cargo de un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura). De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999)).



### 3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del CP (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

#### - **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**

Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 31 meses 24 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

Por todo lo anterior, se declarará que el (la) interno(a) ha cumplido una penalidad efectiva de 36 meses de prisión, de los 53 meses a que fue condenado(a).

#### - **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del (la) condenado(a) ha sido calificada como buena y ejemplar, está clasificado en fase de alta.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad por estas diligencias.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno ni obra solicitud de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional del Director del reclusorio donde se encuentra interno.

#### - **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado ha realizado algunas actividades de redención de pena de estudio siendo su desempeño evaluado en promedio como sobresaliente.

#### - **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Carrera 5 No. 28-23 apartamento 1508 Barrio Girardot de Bucaramanga, tal y como se constata de los certificados de vecindad de la Junta de acción comunal, de la parroquia del barrio y de la factura de servicio público adjunta. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Bucaramanga, Santander.



- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).

Para el caso concreto señaló el juzgador: que refulge el aspecto material u objetivo y la antijuridicidad formal del acto desplegado por los procesados, pues con la ejecución de sus diversos actuare atentaron relevantemente contra los bienes jurídicos de la salud y seguridad pública; se celebró preacuerdo en el cual en la cual acepta los cargos y la fiscalía pacta la rebaja de pena conforme a la calidad de cómplice, quedando en 53 meses de prisión, no se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

Por la naturaleza del delito no hay lugar a indemnización o reparación integral a víctimas.

#### **4. Determinación.**

**Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.**

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar, que se advierten cambios positivos en el comportamiento del penado, puesto que en el tiempo que ha permanecido privado de la libertad, su conducta en promedio ha sido calificada como ejemplar, realizó algunas actividades de estudio con calificaciones sobresalientes por las cuales el despacho le reconoció redención de pena y no tiene sanciones disciplinarias, todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, por lo que a consideración del despacho, esto es un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.



Lo anterior bajo los siguientes condiciones:

<b>Suscribir diligencia de compromiso del art. 65 CP.</b>	De forma presencial o de manera virtual
<b>Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.</b>	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
<b>Caución que garantizará las obligaciones.</b>	\$100.000
<b>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</b>	680012037001 del Banco Agrario
<b>Formas autorizadas para sustituir de caución.</b>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<b>Periodo de prueba que se impone.</b>	17 MESES
<b>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</b>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

**Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.**

**El Director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).**

Finalmente, como quiera que el sentenciado es requerido para cumplir con la pena de 110 meses de prisión impuesta en su contra dentro del proceso NI 13811 (2008-00115) vigilado por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad, se dispondrá dejarlo a disposición de esa autoridad judicial para lo pertinente.

#### DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**



### RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado **LEONARDO FABIO QUINTERO PACHECO** el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.
3. **DECLARAR** que se ha cumplido una **penalidad efectiva de 36 meses de prisión, de los 53 meses que contiene la condena**.
4. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
5. **Una vez se materialice la excarcelación por estas diligencias, DEJAR A DISPOSICIÓN** a **LEONARDO FABIO QUINTERO PACHECO** por ante el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad para purga de la pena de 50 meses de prisión impuesta dentro de las diligencias NI 13811 (2008-00115).
6. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

		
<b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	<a href="#">Consulta proceso</a>	<a href="#">Micrositio Web</a>